

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que por comunicación entablada con la señora María Mónica Díaz Morales en calidad de progenitora de NNA S.D.M., manifestó que la prueba de A.D.N. programada para el día siete (07) de diciembre del presente año no se practicó por falta de asistencia del demandado y por inexistencia de convenio. De lo anterior, no se allegó constancia al plenario por escrito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1562.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Investigación de la Paternidad.
Demandante: Defensora de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Cartago en representación de los intereses de NNA S.D.M.
Demandado: Luis Adolfo Gamba Díaz.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00313-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que mediante providencia que antecede a la presente se había fijado fecha y hora para realizar prueba de A.D.N. el pasado siete (07) de diciembre del presente año. Sin embargo, de acuerdo con la constancia secretarial que encabeza este pronunciamiento, aquel medio probatorio no se practicó.

Ahora bien, es de conocimiento de este Despacho Judicial que se han recibido varias comunicaciones por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante el cual comunica la imposibilidad de la entidad en realizar tomas para muestra de A.D.N. por no haberse suscrito contrato para este tipo de diligencias entre la entidad mencionada y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Contemplado esta situación, se sugiere a la demandante que considere sufragar, en caso de tener los recursos económicos suficientes y que no pongan en riesgo su subsistencia, la prueba de genética en aras de avanzar con el presente proceso y poder proferir una decisión de fondo. Lo anterior, no significa que sea obligatorio porque actualmente la demandante se encuentra cobijada con el beneficio de amparo de pobreza. En caso contrario, se propenderá por establecer fecha y hora, la cual quedará sujeta a la existencia del contrato que permita la realización de la prueba genética en el *sub examine* entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por último, se oficiará a la Subdirección de Bienestar Familiar para que proceda a informar sobre las diligencias que se han adelantado para la suscripción de los contratos respectivos para la práctica de las pruebas de A.D.N. Lo anterior, conforme al acuerdo 4024 de 2007.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DEJAR EN CONOCIMIENTO de los intervinientes a este trámite sobre la falta de adición al contrato entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la práctica de la prueba de A.D.N. y la alternativa de sufragar el medio probatorio por el demandante, sin que ello implique poner en amenaza su subsistencia, amén de constituirse en un gasto que de salir avante las pretensiones debe ser restituido el valor por el demandado (condenado en costas).

2º) **LÍBRESE** por la secretaría del Despacho, oficio a la Subdirección del Instituto Nacional de Bienestar Familiar para que proceda a informar sobre las diligencias que se han adelantado para la suscripción de los contratos respectivos para la práctica de las pruebas de A.D.N. Lo anterior, conforme al acuerdo 4024 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **192** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467e461992d8051a909067038aa3fd48ae7021edc825d6b077ab4633c5b3109d**
Documento generado en 26/12/2023 06:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>